

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO EXTRAORDINARIO, EN APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE

OPE: Anexo II del Decreto 57/2022, de 27 de mayo

Tipo de personal: Sanitario

Subgrupo: A1

Categoría: Facultativa/Facultativo Especialista de Área de Oftalmología de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

La puntuación máxima posible que se puede obtener por este baremo es de 100 puntos, distribuidos entre los siguientes méritos valorables.

A) Experiencia profesional: 60% del total (máximo 60 puntos):

A.1. – Por servicios prestados como personal estatutario temporal en el Servicio Cántabro de Salud en la categoría convocada u otra equivalente y con igual contenido funcional y titulación: 0,3330 puntos mes.

A.2. – Por servicios prestados como personal estatutario temporal en otros servicios de salud del Sistema Nacional de Salud o de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo en la categoría convocada u otra equivalente y con igual contenido funcional y titulación: 0,1665 puntos mes.

Para valorar este apartado se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Al personal con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:
 - a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
 - b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la antigüedad como especialistas de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo de la persona interesada dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el periodo inicial del mismo el 170 por ciento del periodo de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.
- La valoración por meses será resultado de la división del número total de días entre 30.
- Un mismo tiempo de servicios prestados solo podrá valorarse por uno de los apartados del baremo.



B) FORMACIÓN: 40% DEL TOTAL (MÁXIMO 40 PUNTOS).

B1.- Formación de postgrado y formación continuada general

Se valorará la formación de postgrado y formación continuada general hasta un máximo de 30 puntos, en los siguientes términos:

B.1.1 – Se valorarán las actividades formativas recibidas cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria, organizadas, convocadas o impartidas por: Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado, Autonómica o Local; Universidades; Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas, Organizaciones sindicales al amparo de los Acuerdos de Formación para el Empleo o Formación Continua Administración-Sindicatos; o bien por cualquier otra entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente, o cuando se trate de cursos que tengan reconocimiento de oficialidad o interés sanitario otorgado por las Administraciones Sanitarias, siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente.

Asimismo, se valorarán, la realización de actividades formativas organizados por las entidades referidas en el párrafo anterior, aunque no estén directamente relacionadas con la categoría estatutaria a la que se desea acceder, siempre que estén relacionadas con las áreas temáticas transversales siguientes: legislación sanitaria, prevención de riesgos laborales, igualdad de género, violencia de género, informática, ofimática e idiomas.

La puntuación a otorgar será de 0,1 puntos/hora. A efectos de conversión se considerará que un crédito CFC equivale a 10 horas y un crédito ECTS equivale a 25 horas.

B.1.2. – Se valorarán los títulos de formación universitaria de postgrado en materias relacionadas directamente con la categoría profesional a la que se opta en los siguientes términos:

Doctorado: 30 puntos.

Máster oficial o propio: 10 puntos.

B.2 Formación especializada.

Se valorará la formación especializada hasta un máximo de 10 puntos, en los siguientes términos:

B.2.1.- Por haber cumplido el periodo de formación completo como residente del programa de internos/as residentes para la obtención del título de la especialidad requerida en la convocatoria, en centro nacional o extranjero, con programa reconocido de docencia par postgraduados/as por el Ministerio de Educación: 10 puntos.

B.2.2.- Por haber obtenido el título de la especialidad requerida en la convocatoria a través de cualquier otra vía distinta al programa de internos/as residentes: 5 puntos.

